



## ACUERDO CG304/2021

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVA AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y A SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa
Lineamientos	Lineamientos Generales aplicables a la Conciliación Laboral, al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.

SPEN  
DESPEN

Servicio Profesional Electoral Nacional  
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional  
Electoral Nacional.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016.
- II. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG162/2020 la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio del mismo año.
- III. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE160/2020 los Lineamientos Generales aplicables a la Conciliación Laboral al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales.
- IV. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DESPEN/1884/2020, suscrito por la Licenciada María del Refugio García López, en su carácter de Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, notifica a la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala, el acuerdo INE/JGE160/2020, para el cumplimiento del punto cuarto de dicho acuerdo, por parte de este Organismo Electoral.
- V. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEE/PRESI-535/2020, dirigido al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Mtro. Francisco Arturo Kitazawa, remite el oficio mencionado en el numeral V de estos antecedentes, a efecto de que se tomen las consideraciones pertinentes para que se desarrolle el proyecto de la normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, en los términos establecidos y sea sometido para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los plazos otorgados, considerando que dicho proyecto debe ser previamente validado por la Dirección Jurídica del INE.
- VI. Con fecha 16 de noviembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico enviado por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de

Seguimiento al SPEN, se le hace del conocimiento el referido oficio al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto con el fin de que pueda contar con elementos para el desarrollo de la normatividad referida en los párrafos anteriores, dentro de los plazos y términos establecidos en el Acuerdo INE/JGE160/2020.

- VII.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria virtual de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional se aprobó el acuerdo CSSPEN04/2020, por el que se atiende el oficio IEE/PRESI-535/2020, firmado por la Consejera Presidenta, en el que se solicita se tomen las consideraciones pertinentes para que se desarrolle el proyecto relativo a la normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
- VIII.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, la Comisión hizo de conocimiento lo ordenado por el Acuerdo citado en el párrafo anterior, a los consejeros electorales y titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Ejecutiva, Órgano de Enlace, para su conocimiento y atención.
- IX.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, este Instituto Electoral, conforme a lo ordenado en el acuerdo CSSPEN04/2020, las áreas de este Instituto, mencionadas en el párrafo anterior, remitieron a Presidencia el proyecto de los Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, quien a su vez, mediante el oficio IEE/PRESI-612/2020 remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del INE dicho proyecto, solicitándole sean remitidos a la Dirección jurídica del INE a efectos de ponerlos a su consideración para las observaciones pertinentes.
- X.** Que con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DJ/186/2021, suscrito por el Maestro Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del INE, hace de conocimiento a la Presidencia de este Instituto que la Dirección Jurídica se encuentra en condiciones de llevar a cabo la validación del proyecto de los Lineamientos, así como que cuenta con un plazo de 30 días a partir de la notificación de dicho oficio para desarrollar y remitir a la Dirección la normativa interna, a fin atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, para, una vez hecho lo anterior, remitirlos a esta Dirección para su validación.

- XI.** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEE/OESPEN/002/2021, suscrito por la Licenciada Ana Luisa Bartolini Bojórquez, Titular del Órgano de Enlace de este Instituto, remitió a la Maestra Alejandra Torres Martínez, Directora de Asuntos Jurídicos HASL, el “*Proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como el procedimiento laboral disciplinario y a su recurso de inconformidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora*” a efectos de ponerlo a consideración de la Dirección Jurídica del INE.
- XII.** Así mismo, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a través del SIVOPLE, mediante oficio IEE/PRESI-195/2021 y en atención al oficio INE/DJ/186/2021, remitió el oficio IEE/OESPEN/002/2021 y anexo, señalado en el párrafo anterior, solicitando se comunique a la Maestra Alejandra Torres Martínez, Directora de Asuntos Jurídicos HASL, adscrita a la Dirección Jurídica del INE, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.
- XIII.** Que con fecha uno de abril de dos mil veintiuno, la Mtra. Alejandra Torres Martínez, Directora de Asuntos HASL del INE, mediante oficio INE/DJ/3174/2021, se le hizo de conocimiento a la Licenciada Ana Luisa Bartolini Bojórquez, Titular del Órgano de Enlace, que a través del SIVOPLE se le remitieron observaciones y/o sugerencias realizadas al proyecto de Lineamientos citados en el párrafo anterior.
- XIV.** Con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la Licenciada Ana Luisa Bartolini Bojórquez, Titular del Órgano de Enlace, da respuesta al oficio citado en el párrafo anterior, mediante el oficio IEE/OESPEN/006/2021, en el cual informa a la Dirección de Asuntos HASL del INE, que se han atendido las observaciones y sugerencias señaladas, en el proyecto de Lineamiento multicitado.
- XV.** A su vez, con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, este Instituto, mediante oficio IEE/PRESI-1046/2021, dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, enviado a través del SIVOPLE, se atendieron las sugerencias y observaciones señaladas en el oficio INE/DJ/3174/2021, de igual forma, se solicitó sea comunicado a la Dirección Jurídica del INE.
- XVI.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DJ/7228/2021 suscrito por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Ejecutivo del INE, recibido vía correo electrónico, notifica a este Instituto Electoral que una vez revisado el proyecto de “*Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora*”, se validan al encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

- XVII.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y por instrucciones del maestro Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, y en seguimiento a los trabajos de revisión y validación de los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral del Estado de Sonora, así como a la conversación telefónica que sostuvo con el Lic. Francisco Munguía Parra, personal adscrito al área de Conciliación y Seguimiento de esta Dirección Jurídica, en la que se disiparon dudas y sobre todo explicaciones relativas a ciertas precisiones, se remitió el oficio INE/DJ/7228/2021, mediante el cual, aplicadas las precisiones comentadas vía telefónica con la titular del Órgano de Enlace del Instituto, la Dirección Jurídica, valida el proyecto de los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, del Instituto Electoral del Estado de Sonora.
- XVIII.** Con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico suscrito por la Licenciada Ana Luisa Bartolini Bojórquez, Titular del Órgano de Enlace, dirigido al Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Consejero Presidente de la Comisión, informa que con fundamento en los artículos 462 y 464, segundo párrafo, del Estatuto, en correlación con el artículo tercero transitorio de los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional y del sistema de los Organismos Públicos Locales, adjunta el oficio INE/DJ/7228/2021, mediante el cual, la Dirección Jurídica, valida el proyecto de los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, del Instituto Electoral del Estado de Sonora; para conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN y presentación ante el Órgano Superior de Dirección de este OPLE Sonora, a fin de que ejerza las atribuciones de aprobación que le confiere la normatividad en la materia.
- XIX.** Con fecha veinticinco de agosto del presente año, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió el Acuerdo *“Por el que, en atención al oficio IEE/PRESI-535/2020 y al acuerdo CSSPEN04/2020, se remite a la Presidencia de este Instituto Electoral, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del servicio profesional electoral nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora”*.
- XX.** Que en fecha veintiséis de agosto del presente año, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional remitió mediante oficio CPSSPEN-008/2021 a la presidencia de este Instituto Estatal Electoral, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento

y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Esta Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, relativa al proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 30 párrafo tercero, 104, numeral 1, incisos a), y g); 20-A, 22 y 150-A de la Constitución Local; 130 de la LIPEES; 462 y 464 de los Estatutos, tercero transitorio de los Lineamientos, 130 BIS, fracción I de la LIPEES, así como 15, 27 y 56 del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, de la Constitución Federal establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que el artículo 4, de la Constitución Federal establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
4. Que el artículo 5, de la Constitución Federal indica que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.
5. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 30, párrafo tercero, de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y

técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. Asimismo, indica que el SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. Finalmente, establece que el INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado artículo.

7. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE.
8. Que el artículo 20-A de la Constitución Local, establece que se garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanía y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que de conformidad con el artículo 150-A de la Constitución Local, en el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.
11. Que el artículo 130 BIS de la LIPPES, establece que, las comisiones permanentes contarán con la atribución de Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
12. Que el numeral 15 del Reglamento Interior, establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
13. Que en la fracción I, del artículo 27 del Reglamento Interior, establece que la a Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene

como atribución de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley General, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

14. Que el numeral 56 del Reglamento Interior, establece las atribuciones que tendrá el órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

15. Que el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa establece que los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado.
16. Que, conforme a los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, el 14 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE130/2020, los referidos Lineamientos.
17. En el punto primero del Acuerdo INE/JGE160/2020, se aprueban los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales.
18. Que el artículo 462 del Estatuto, señala que cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del mismo Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.
19. Que con fundamento en el artículo 464 del Estatuto, la normatividad señalada en el párrafo anterior, debe ser validada por la Dirección Jurídica del INE previamente a que sea sometida a consideración del Consejo General de este Instituto dentro de los plazos establecidos.
20. Que conforme establece el transitorio tercero de los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE, mediante acuerdo INE/JGE160/2020 antes referido, es el OPL quien debe aprobar la referida normatividad, cuyas atribuciones le



corresponden al Consejo General en términos del artículo 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

21. Que en atención al oficio IEE/PRESI-535/2020, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, recibido por la Comisión, mediante el cual solicita que se tomen las consideraciones pertinentes para que se desarrolle el proyecto de la normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, en los términos establecidos, para posteriormente ser sometido para su aprobación ante el Consejo General de este Instituto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el transitorio tercero de los Lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales; así como en consecuencia del acuerdo CSSPEN04/2020, aprobado por la Comisión el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se remitió dicho proyecto, como anexo a ese acuerdo.
22. Dado lo anterior, se tiene que en fecha veinticinco de agosto del presente año, la Comisión aprobó la propuesta de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral, poniéndola a consideración de este Consejo General.

Al respecto de dicha propuesta, se advierte que dichos Lineamientos representan una herramienta fundamental, para establecer parámetros de actuación para la prevención y atención de las conductas de discriminación, hostigamiento y acoso sexual y laboral.

Lo anterior, se considera esencial para fomentar la creación de espacios libres de violencia y discriminación, lo cual es una obligación del Instituto Estatal Electoral como autoridad del Estado mexicano; siendo una acción con la cual se pretende incidir en un problema que ha persistido en nuestro país. Así, este organismo reconoce la importancia de combatir la violencia y la discriminación tanto al exterior de esta institución (como parte de la función pública que cumple y de su mandato) como en su interior; para lo cual es preciso identificar las características generales de estas problemáticas y sus posibles vías de solución.

En dicho tenor, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a los Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral.

23. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 30 párrafo tercero, 104, numeral 1, incisos a), y g); 20-A, 22 y 150-A de la Constitución Local; 130 de la LIPEES; 462 y 464 de los Estatutos, tercero transitorio de los Lineamientos, 130 BIS, fracción I de la LIPEES, así como 15, 27 y 56 del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión, relativa al proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como al procedimiento laboral sancionador y a su recurso de inconformidad, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique los presentes Lineamientos a todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y para que ordene la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG304/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVA AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Y A SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.*